



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2003/NGO/57
28 de febrero de 2003

ESPAÑOL SOLAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Exposición por escrito* por Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental
reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[30 de enero de 2003]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los lenguajes, tal como ha sido recibida de la Organización no gubernamental.

Trabajo Forzoso: situaciones que configuran nuevas formas de esclavitud en la región andina.

1. Durante los últimos años, las condiciones políticas, económicas, sociales y demográficas han continuado conjurando serias iniquidades en relación al goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en particular con relación a los derechos laborales en Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.
2. En la región andina, el trabajo forzoso constituye una de las violaciones más graves y frecuentes de los derechos consagrados en las constituciones andinas, en los tratados de derechos humanos y en la Carta Andina para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos.
3. Frente a esto, es necesario reconocer que existen dificultades para calificar algunas situaciones cotidianas como trabajo forzoso de acuerdo a la definición del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo señala que es: “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Sin embargo, la realidad trasciende el concepto normativo dado que el trabajo forzoso configura una vulneración a un conjunto indivisible de derechos humanos.
4. El trabajo forzoso tiene complejas manifestaciones que surgen de situaciones de discriminación, marginalización, pobreza y deficiente labor del Estado en la aplicación de las leyes laborales que coexisten y se fortalecen con prácticas culturales que promueven la servidumbre o formas análogas a la esclavitud que pueden ser consideradas como el surgimiento del neoesclavismo en el siglo XXI. Ello genera una preocupación especial respecto a la situación de las mujeres, los niños, los migrantes, los afrodescendientes e indígenas, dado que continúan siendo enormes los niveles de discriminación múltiple que los afectan.
5. Si bien es cierto, la definición prevista en las normas internacionales permite diferenciar el trabajo precario del trabajo forzoso, no llega a comprender las formas ocultas de este flagelo. Por ello, es necesario precisar que si bien el trabajo precario puede iniciarse con la voluntad del trabajador en condiciones que no cumplen los estándares laborales mínimos, puede fácilmente convertirse en trabajo forzoso.
6. Por un lado, es posible observar situaciones comunes a todos los países andinos, que son susceptibles de ser calificadas como trabajo forzoso. Ejemplo de ello es el trabajo doméstico infantil y adulto, la prostitución forzada, la trata de personas y la explotación en el servicio militar obligatorio.
7. Por otro lado, es preciso diferenciar las situaciones particulares que se presentan en cada país, cuya manifestación está condicionada por el nivel y el tipo de explotación que se verifica en los distintos sectores productivos, que ubican a los trabajadores y trabajadoras en condiciones infrahumanas. Estas situaciones difieren según la

actividad productiva. Así por ejemplo, en Bolivia, se presenta el caso de la explotación de las zafreras y las castañeras; en Chile es común la explotación de las floristeras; en Colombia es frecuente la explotación laboral en las maquilas y en la minería; en Ecuador son recurrentes los casos de niños explotados en las bananeras y en la floricultura; en el Perú destaca el caso de los lavaderos de oro, ladrilleras y madereras y en Venezuela se verifica un alto índice de explotación forzosa en el sector construcción. Entre las formas ocultas de trabajo forzoso destacan el trabajo callejero y el recojo de basura.

8. Esta grave situación demanda la adopción de un marco conceptual del trabajo forzoso que incorpore las características propias de cada realidad y que oriente una acción coordinada y coherente del Estado frente a esta problemática. Ello exige la generación de condiciones laborales favorables, que eliminen la discriminación, la violencia y la exclusión que subyacen del trabajo forzoso. Ello requiere la revisión de las normas laborales, las políticas de flexibilización del empleo y la realización de diagnósticos que evalúen la aplicación de las normas internacionales y nacionales en materia laboral. Estas medidas deben crear espacios más amplios para la participación de las organizaciones civiles que permitan sensibilizar a la sociedad frente a esta problemática.
9. Por tanto, la Comisión Andina de Juristas estima pertinente señalar que la situación descrita hace necesario definir los desafíos que a futuro se deben plantear alrededor de los derechos laborales. Asimismo, desea exhortar a la Comisión de Derechos Humanos, para que preste especial atención a las acciones que se adopten en el ámbito de las organizaciones financieras internacionales y de los Estados andinos, en cuestiones vinculadas a la vigencia y el respeto de los derechos laborales.
